



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

LEGISLACIÓN

Nombre: **ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Materia: **Derecho Administrativo** Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **04** Fecha: **20/04/2003**

D. Oficial: **111**

Tomo: **359**

Publicación DO: **18/06/2003**

Reformas:

Comentarios: **La Presente Ordenanza tiene como finalidad regular las conductas antisociales de las personas que habitan en forma permanente o se encuentran transitoriamente en el Municipio de Nueva Concepción y cometan actos que sin constituir delitos ni faltas, según la legislación penal vigente, afectan la armonía, la convivencia y el orden público local.**

Contenido;

DECRETO MUNICIPAL No. 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes u ordenanzas;
- II. Que de conformidad al Artículo 204 Numeral 5°. de la misma Constitución de la República se establece que la autonomía del Municipio comprende decretar ordenanzas y los reglamentos que son los instrumentos jurídicos de los que disponen los Concejos Municipales para atender asuntos de interés local e interno;
- III. Que es obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia social y que el logro del bien común Municipal, requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República, según las necesidades de sus habitantes y del Municipio y para poder integrarse así a la construcción del bien común general;
- IV. Que el Artículo 126 del Código Municipal establece que en las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de arresto, multa, comiso y clausura por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la Ley.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL
DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
NORMAS BASICAS DE APLICACION**

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular las conductas antisociales de las personas que habitan en forma permanente o se encuentran transitoriamente en el Municipio de Nueva Concepción y cometan actos que sin constituir delitos ni faltas, según la legislación penal vigente, afectan la armonía, la convivencia y el orden público local.

Se entenderá que las normas de esta ordenanza buscan más que una intención sancionatoria o económica una finalidad educativa para todas las personas sujetas a la aplicación de estas disposiciones locales.

Art. 2.- Ambito de aplicación

La presente Ordenanza Contravencional es una norma de aplicación general dentro de los límites territoriales del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 3.- Autoridades Competentes

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia Contravencional;

1. El Concejo Municipal de Nueva Concepción;
2. El Delegado Municipal Contravencional; y
3. El Director y los Agentes de la Policía Municipal.

Art. 4.- Conceptos de Contravención

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnera la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Por medio de esta ordenanza solamente se podrán sancionar las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

Art. 5.- Respecto a los Derechos Humanos.

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demás leyes del país.

Art. 6.- Presunción de inocencia

Toda persona quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención de las reguladas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional, hasta que se dicte el fallo condenatorio si tal fuere el caso.

Art. 7.- Aplicación a las Personas Naturales y Jurídicas

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán por igual a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de doce años de edad, asimismo se aplicarán a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en su texto.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 8.- Clases de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Multa;
2. Servicio social prestado a la comunidad.

Art. 9.- De la Multa

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores entre los doce y dieciocho años de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su custodia.

En caso de los menores que reincidan comprendidos entre las edades anteriormente mencionadas, la multa podrá ser permutada por la prestación del servicio social a la comunidad, su regulación y control corresponderá al Concejo Municipal.

La multa no podrá ser inferior a cincuenta colones ni superior a cinco mil colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia de las personas jurídicas, el Concejo Municipal podrá incrementar la multa en una tercera parte más del máximo establecido, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

La multa será pagada dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la misma. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

La cancelación de la multa se efectuará en un solo pago, a excepción de aquellas personas que soliciten realizarlo por medio de cuotas, previa autorización del Delegado Municipal Contravencional.

En cualquier momento del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral ante el Delegado Municipal Contravencional, el presunto contraventor podrá cancelar la mitad del mínimo de la multa a imponer, lo cual dará lugar a la suspensión definitiva del procedimiento y se ordenará el archivo de las diligencias respectivas. Si dicha cancelación se ofreciera mediante cuotas, se establecerá un plazo que no excederá de noventa días para su pago. Si concluyera dicho plazo y no se cumpliera con lo acordado si mediar una causa justificada, el procedimiento sancionatorio continuará de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza.

En el caso que el infractor sea de nacionalidad extranjera o vecino de otros municipios, la multa será pagada de inmediato y en efectivo.

Art. 10.- Servicio Social Prestado a la Comunidad

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa, la cual será a solicitud del interesado.

El servicio social no podrá ser mayor de ocho horas semanales en caso de que el contraventor estuviere empleado, debiendo tomarse en cuenta que el cumplimiento de dicho servicio social no ofenda la dignidad o estima del contraventor y que de ser posible esté de acuerdo a su oficio o profesión.

Para efectos del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Municipalidad de Nueva Concepción podrá realizar convenios con instituciones públicas, privadas y/o Municipales, destinados a canalizar la ejecución del mismo.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: ocho horas de servicio social serán equivalentes a cincuenta colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el infractor deberá cancelar de manera inmediata la multa impuesta y si el cumplimiento fuera parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiera permutado.

Art. 11.- Consumación y Responsabilidad de los Autores

Serán sancionables únicamente las contravenciones consumadas y de ellas responderán solamente los autores.

Art. 12.- Exención de Sanciones y Responsabilidades

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas.

1. Los menores de doce años
2. Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes, enajenación mental;

grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo sustancia enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 13.- Extinción de la Acción

La acción Contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor, y
2. A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiera iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiera emitido la resolución final.

Art. 14.- Extinción de la Sanción

La Sanción Contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor, y
2. Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

TITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 15.- Lanzamiento de Basura o Ripio

El que arrojaré ripio, basura o desechos sólidos y otros materiales inservibles en sitios o lugares no habilitados para tal efecto por la Municipalidad, será sancionado con multa de cincuenta a mil colones o su equivalente en dólares. Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, o que afectare al normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Art. 16.- Emisión de Gases Contaminantes y Vertido de Aguas Residuales

El que quemare materiales o sustancias nocivas al medio ambiente y la salud; así como el que vertiere aguas residuales en la vía pública, ríos y quebradas. Será sancionado con multa de cincuenta a un mil colones. A excepción de los habitantes de aquellos sectores del Municipio donde no se cuente con un sistema de drenaje subterráneo.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Art. 17.- Comercio de Animales o Animales o Plantas Sujetos a Protección Legal

El que en vías, lugares, establecimientos o unidades de transporte público, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de cincuenta a un mil colones

CAPITULO II CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA

Art. 18.- Venta de Drogas y Otros Estupefacientes a Menores de Edad

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad drogas, estupefacientes o cualquier producto tóxico, será sancionado con multa de tres mil a cinco mil colones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 19.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares No Autorizados

El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier otro lugar, negocio o establecimiento público que no haya sido autorizado para ello, será sancionado con multa de cien a un mil colones. De igual manera deberá regularse

el presente artículo de conformidad a la Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas. En igual sanción incurrirá el propietario del negocio o establecimiento donde se efectúe dicho consumo.

Art. 20.- Establecimiento Ilegal de Juegos de Azar

La persona natural o jurídica que sin autorización de la Municipalidad instale toda clase de juegos no permitidos por la ley será sancionado con multa de un mil colones a dos mil quinientos colones.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la Municipalidad o respecto de juegos no autorizados por está, serán sancionados individualmente con multa de quinientos a un mil colones.

En el caso de los juegos permitidos por la Ley estarán sujetos al cumplimiento de requisitos que establecerá el Concejo Municipal en el Acuerdo respectivo.

Queda prohibido el ingreso a los lugares de juego permitidos por la ley a los menores de dieciocho años, estudiantes uniformados en horas de clases y personas en estado de ebriedad. Esta contravención será sancionada con multa de un mil colones a dos mil quinientos colones.

Art. 21.- Impedir el Desplazamiento de Personas

Se prohíbe obstaculizar el paso de transeúntes y vehículos en la vía pública, así como también el estacionamiento en lugares no autorizados por la Municipalidad. Se prohíbe asimismo la circulación de bicicletas en parques, portales y aceras. La sanción que corresponde será el pago de cincuenta a cien colones.

Art. 22.- Animales Ambulantes

Se prohíbe la presencia de animales ambulantes en la vía pública. El propietario de los mismos será sancionado con multa de cincuenta a cien colones.

La multa impuesta será aplicada, además del pago de los daños, perjuicios y postaje.

Art. 23.- Concentración de Pandillas

La concentración de personas pertenecientes a maras o pandillas, en lugares públicos como plazas, parques, calles y sus esquinas; así como frente a centros educativos, iglesias u otros lugares donde en forma manifiesta se altere el orden público con su presencia, serán sancionadas con una multa de cien a quinientos colones.

La aplicación de las sanciones serán sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar otras conductas.

CAPITULO III CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 24.- Daños a Bienes Municipales

Se prohíbe provocar daños, manchas, pitar, ensuciar o de cualquier otro modo degradar monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles e inmuebles del Municipio o cuya administración le corresponda. El infractor o infractores serán sancionados con multa de cincuenta a cien colones, más la cantidad equivalente al valor de los daños causados.

TITULO III DISPOSICIONES PROCESALES

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA

Art. 25.- Competencia

La competencia en materia de contravenciones es improrrogables y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de Nueva Concepción, independientemente

del lugar donde resida el infractor.

Art. 26.- Delegado Municipal Contravencional

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado por el Concejo Municipal y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser de moralidad y competencia notoria
- Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- Ser Abogado de la República o Estudiante de los últimos años de la Carrera de Ciencias Jurídicas.

Art. 27.- Atribución del Delegado Municipal Contravencional

Son atribuciones del Delegado Municipal contravencional las siguientes:

- a. Realizar una audiencia oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas
- b. Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza
- c. Recibir el curso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- d. Extender certificación al Secretario Municipal de las resoluciones que en materia Contravencional se pronuncien para que sean ejecutadas.
- e. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Art. 28.- Atribuciones de la Policía Municipal

El Agente de la Policía Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio la comisión de una contravención, dará aviso inmediatamente al Delegado Municipal Contravencional para que éste proceda a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva. Si el contraventor se negare a identificarse, recibir la esquila de emplazamiento, será conducido a las autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 29.- De la Esquila de Emplazamiento

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa o podrá permutar la multa por servicio social de utilidad pública y que deberá concurrir ante el Delegado Municipal Contravencional, o solicitará una audiencia ante este mismo. Dicho documento contendrá:

- El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- La multa que corresponda a la referida contravención
- El nombre y lugar de residencia del infractor, así como la referencia de su Documento Unico de Identidad, Tarjeta de Afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Licencia de Conducir, el Carnet Electoral y cualquier otro documento que permita identificarlo plenamente.
- La prueba de la comisión de la contravención que se hubiera recogido.
- El nombre, cargo y firma del Agente de Policía Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- La firma del supuesto infractor o huella digital si no supiere hacerla o la razón que tuvo para hacerlo.
- La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- El lugar y fecha en que se levantó la esquila.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Art. 30.- Valúo de la Esquela de Emplazamiento

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente de Policía Municipal que la hubiera levantado. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional se podrá citar el Agente de Policía Municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en el que pudiere incurrir.

Art. 31.- Declaración de la Rebeldía

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere ante el Delegado Municipal Contravencional, el agente de la Policía Municipal a quien éste delegue, remitirá la esquela de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 32.- Acción de Particulares

El denunciante u ofendido será parte del proceso de que trata la presente ordenanza, únicamente como testigo.

Art. 33.- Días y Horas Hábiles

Todos los días y horas serán hábiles para llevar a cabo los procedimientos de investigación establecidos en el presente capítulo. Las audiencias se llevarán a cabo los días hábiles de las 8:00 a las 16:30 horas.

CAPITULO II DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 34.- De la Audiencia Oral y Pública

El Delegado Municipal Contravencional realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oír personalmente, invitándola a que se lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebra el Delegado Municipal, Contravencional deberá participar un Delegado de la Policía Municipal, quien actuará como legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado será designado por el Director de la Policía Municipal o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer de setenta y dos horas para poder realizar una segunda audiencia, con la finalidad de recibir las pruebas.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión e escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogativos.

CAPITULO III DE LA RESOLUCION

Art. 35.- De la Resolución

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar.

- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- La constancia de haber oído al señalado como presunto responsable de la contravención.

- Relación de las disposiciones señaladas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acto remitida por la Policía Municipal.
- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto al indicado como responsable de la contravención.
- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiera ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante, la oralidad de la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

En caso que el contraventor apelaré del fallo del Delegado Municipal, el Delegado Municipal Contravencional pondrá el caso a disposición del Concejo Municipal para que éste dicte la resolución al mismo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 36.- Recurso de Revocatoria

El Recurso de Revocatoria únicamente se podrá interponer en forma verbal y fundamentada, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional que haya sido dictada en audiencia oral y pública.

Art. 37.- Recurso de Apelación

Sólo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional que haya sido dictada en audiencia oral y pública.

Art. 38.- Procedimiento de la Aplicación

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Nueva Concepción para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles el cual sólo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria o cuando siéndolo se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

En todos los demás casos el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Art. 39.- Resolución en caso de Apelación

Procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo Municipal únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pidiere expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con elementos que consten en el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

Art. 40.- Notificación de la Resolución

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

TITULO V
DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 41.- Certificación y Ejecución de la Resolución

Sino se apelare de la resolución condenatoria o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional, extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Municipalidad quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los tributos adecuados a favor del Municipio.

En caso de servicio a la comunidad, será el Síndico Municipal el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presentare bajo control de una institución pública o privada o de conformidad con las normas administrativas de la Municipalidad de Nueva Concepción, si tal servicio se prestare bajo el control inmediato de ella misma.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

TITULO IV
CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42.- Destino de los Fondos Provenientes de las Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza se centralizarán en el fondo general del Municipio de Nueva Concepción.

Art. 43.- Aplicación Supletoria de Otras Fuentes del Ordenamiento Jurídico

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 44.- Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente ordenanza es de carácter especial por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de Nueva Concepción que la contrarie.

Art. 45.- Vigencia de la Presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Abril de dos mil tres.

VICENTE VALLE RODRIGUEZ ALCALDE MUNICIPAL	GABRIEL RAMOS RIVERA SINDICO MUNICIPAL
ROMERO QUIJADA MORATAYA, PRIMER REGIDOR.	DORA ALICIA NUÑEZ DE C., SEGUNDA REGIDORA
ISRAEL LEMUS DERAS. TERCER REGIDOR.	ELISEO LOPEZ. CUARTO REGIDOR
JUAN RENE QUIJADA. QUINTO REGIDOR.	JUAN JOSE VEGA. SEXTO REGIDOR
JOSE ANTONIO MEDINA. SEPTIMO REGIDOR.	TEODULA CASTANEDA FLORES. OCTAVA REGIDORA.

MANUEL DE JESUS LANDAVERDE.
SECRETARIO MUNICIPAL